

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 716 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 22 JUL. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorandum N° 2650-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC II-AND, de fecha 14 de julio del año 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dispone la Proyección de la Resolución Directoral que Declara Procedente el reajuste y adecuación de la jornada laboral y rol de turnos a un máximo de 150 horas mensuales conforme el artículo 8 de la Ley N° 28561, favor de la servidora CIRILA PURE CARTOLIN, en mérito al Opinión Legal N° 240-2026-DISA APURIMAC II-AND/OAJ., y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa; sin embargo, esta debe ser ejercida en atención al principio de Unidad del Estado, en el sentido de que el ordenamiento jurídico es uno solo respecto a todas las instituciones tanto públicas como privadas, tal como lo establece el artículo 43° y 189° de la Constitución Política del Estado, por lo que no pueden establecerse ordenamientos jurídicos paralelos dentro del territorio de la República;

Que, la Dirección de la Dirección de Salud Apurímac II (DISA Apurímac II) es el órgano de gestión encargado de conducir, regular y armonizar la prestación de los servicios de salud en su ámbito territorial, contando con facultades administrativas para emitir actos resolutivos que pongan fin a las instancias o resuelvan las peticiones de su personal, bajo el principio de legalidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la servidora CIRILA PURE CARTOLIN ostenta la condición jurídica de personal nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1153 (que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), ocupando el cargo formal de Auxiliar Asistencial, desempeñando funciones en el Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) de San Jerónimo;

Que, mediante petición escrita, la administrada solicita la adecuación y reajuste de su rol de turnos mensual, pasando de ciento noventa y dos (192) horas a ciento cincuenta (150) horas mensuales, argumentando que por su condición y régimen especial de salud le corresponde una jornada asistencial de seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales;

Que, mediante el Informe N° 231-2026-DEGDRRH-DISA-APURIMAC-II, la Dirección de Ejecución de la Gestión de Recursos Humanos determinó formalmente que la recurrente ostenta la plaza y condición de Auxiliar Asistencial amparada en el Decreto Legislativo N° 1153. En el derecho administrativo laboral, los derechos, prerrogativas y la jornada de trabajo se configuran en base a la naturaleza del cargo de nombramiento; por tanto, al tener estatus de personal nombrado en una plaza asistencial de una IPRESS (CSMC), su régimen se rige por las normas especiales del sector salud, independientemente de que se le asignen tareas operativas de limpieza;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud, concordante con su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2012-SA, establece con carácter imperativo que:

"La jornada laboral de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud no puede exceder de seis (06) horas diarias, de treinta y seis (36) horas semanales, o su equivalente de ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo la jornada de guardia de ser el caso."

Que, esta disposición de orden público es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado y no admite discrecionalidad por parte de la administración para imponer jornadas superiores (como las 192 horas que venía cumpliendo la servidora). Este criterio ha sido ratificado de manera uniforme por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), constituyendo línea interpretativa vinculante para la administración;

Que, mantener una programación de 192 horas mensuales para una servidora con cargo de Auxiliar Asistencial contraviene el principio de jerarquía normativa y de legalidad, puesto que ninguna disposición interna, rol de turnos o directiva de la IPRESS puede restringir o vulnerar un derecho establecido mediante una norma con rango de Ley;

Que, con Opinión Legal N° 240-2026-DISA APURIMAC II/OAJ, de fecha 07 de julio del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud Apurímac II, respecto a la petición de la servidora, concluye que resulta procedente el reajuste solicitado por la administrada, recomendando emitir el acto administrativo que regularice su jornada de trabajo de acuerdo a la Ley N° 28561;

Que, de los documentos de vistos y habiendo evaluado la normativa aplicable al caso en concreto y los requisitos exigidos resulta pertinente emitir acto resolutivo administrativo pertinente a favor de la administrada;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 716 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 22 JUL. 2026
Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el petitorio presentado por la servidora CIRILA PURE CARTOLIN, personal nombrado en el cargo de Auxiliar Asistencial del Centro de Salud Mental Comunitario (CSMC) de San Jerónimo, sobre el reajuste y adecuación de su jornada laboral mensual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección de Ejecución de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección de Salud Apurímac II, en coordinación con la Jefatura del Centro de Salud Mental Comunitario de San Jerónimo, proceda con efecto inmediato a la adecuación del rol de turnos y control de asistencia de la servidora CIRILA PURE CARTOLIN, a una jornada máxima de ciento cincuenta (150) horas mensuales, equivalente a seis (06) horas diarias o treinta y seis (36) horas semanales, bajo sanción de nulidad de los actos que lo contravengan y determinación de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

